



**Delicias**

***¡Trabajando Juntos!***

GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

# ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS

*Ejercicio Fiscal 2020*



OFICIO NO. 01/384/2019  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
28 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**ACUSE**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

POR ESTE CONDUCTO REMITO CERTIFICACION DEL DECIMO PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LA SESION ORDINARIA PUBLICA NUMERO 30, CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ASI MISMO ACOMPAÑO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL CITADO ANTEPROYECTO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 28, FRACCION XII, Y 29 FRACCION XIII, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SIN OTRO ASUNTO DE MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CD. DELICIAS, CHIH.**

--- EL C. LIC. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y: -----

----- **CERTIFICA** -----

--- QUE EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA No. 30, CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALÓN DE CABILDO CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DECIMO PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, EXISTE UN ACUERDO QUE TEXTUALMENTE DICE: -----

XI.- EN EL DESAHOGO DEL DECIMO PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA EL LIC. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL OFICIO QUE REMITE EL LIC. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL CUAL SEÑALA QUE CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XII, Y 29, FRACCIÓN XIII, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, GIRA ATENTAS INSTRUCCIONES PARA QUE EN LA PROXIMA SESION DE CABILDO . A CELEBRARSE EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE AGENDE UN PUNTO EN LA ORDEN DEL DIA EN EL QUE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE, LO ANTERIOR PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN.

ASÍ MISMO SEÑALA QUE PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES SE HACE CONSTAR QUE EL TEXTO COMPLETO QUE CONTIENE EL CITADO ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LES FUE ENTREGADO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CON ANTICIPACIÓN, ESTO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ESTUDIARA Y SE HICIERAN LAS ADECUACIONES Y OBSERVACIONES QUE CONSIDERARAN CONVENIENTES.



SECRETARIA MUNICIPAL  
CD. DELICIAS, CHIH.

MENCIONA ADEMÁS QUE SE LLEVARON A CABO DOS REUNIONES DE TRABAJO PREVIA POR PARTE DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, CON PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR Y ESTUDIAR EL DOCUMENTO QUE EN ESTA SESIÓN SE PRESENTA, EN LAS QUE SE EXPLICARON EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA CADA UNO DE LOS RUBROS QUE LA COMPRENDEN, INTEGRÁNDOSE AL TEXTO LAS PROPUESTAS QUE SE ACORDARON EN DICHAS REUNIONES.

UNA VEZ QUE FUE AMPLIAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO, SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**PRIMERO.-** EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 28 FRACCION XII, 29 FRACCION XIII, 122, 125, 127 Y 133 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, 60 AL 63 Y 65 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI MISMO CONFORME A LAS NORMAS EMITIDAS POR EL "CONAC" PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y LA ESTRUCTURA DE CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, Y DEL 127 AL 130 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA".

**SEGUNDO.-** EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LOS TERMINOS EN QUE FUE PRESENTADO COMO ANEXO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS. **POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XII, DEL**



**CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REMÍTASE AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL TEXTO DEFINITIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y SU ANEXO QUE CONTIENE LA TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES, INFORMACION FINANCIERA Y DEMAS DOCUMENTACION ADICIONAL, APROBADOS EN ESTA SESIÓN DE CABILDO, LO ANTERIOR PARA SU ANÁLISIS, EN SU CASO LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN SU OPORTUNIDAD SEA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

SE ORDENA ANEXAR AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA COMO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, TODA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE HIZO REFERENCIA EN ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE TRES FOJAS ÚTILES CON REDACCIÓN POR UN SOLO LADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DOY FE. -----

**ATENTAMENTE**



**LIC. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**CD. DELICIAS, CHIH.**





**Delicias**

***¡Trabajando Juntos!***

GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

**ANTEPROYECTO DE LEY DE  
INGRESOS**

**MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIH.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**LIBRO PRIMERO  
Disposición Preliminar**

**ARTÍCULO 1.** Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año **2020**, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**LIBRO SEGUNDO**  
**Ingresos de gestión**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Impuestos**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Impuestos sobre ingresos**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Sobre espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos y Charreadas	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%

Los demás espectáculos	12%
------------------------	-----

**ARTÍCULO 3.** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser de hasta un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

**ARTÍCULO 4.** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**ARTÍCULO 5.** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

**ARTÍCULO 6.** En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley**

**ARTÍCULO 7.** La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Impuestos sobre el patrimonio**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Predial**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

## **APARTADO PRIMERO**

### **De los estímulos por pronto pago**

**ARTÍCULO 9.** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

## **APARTADO SEGUNDO**

### **Del apoyo a grupos vulnerables**

**ARTÍCULO 10.** Tratándose de pensionados y jubilados, y los mismos cuando donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 12.** A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, **o quien se encuentre con querrela y/o denuncia por desaparición, por un termino de más de un año**, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guarda y custodia de los hijos menores de edad.

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

**ARTÍCULO 14.** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 15.** En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 16.** En caso de contribuyentes que sean considerados como grupos vulnerables y cumplan con los requisitos indicados en los artículos 10, 11 y 12, y su predio este dado de alta como cuenta comercial, podrán ser acreedores al estímulo correspondiente, siempre y cuando el área comercial no exceda del 30% del total de la superficie del predio. Lo anterior previo estudio socioeconómico.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Traslación de dominio**

**ARTÍCULO 17.** La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 18.** Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

**ARTÍCULO 19.** Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

#### **APARTADO PRIMERO**

##### **Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio**

**ARTÍCULO 20.** Se otorgará durante el **2020** un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 Unidades de Medida y Actualización.

IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTOS ESPECIALES**  
**Impuesto universitario**

**ARTÍCULO 21.** El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

**ARTÍCULO 22.** La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **Impuesto para el Desarrollo Integral de la Familia**

**ARTÍCULO 23.** El impuesto para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrará como Tasa Adicional para el Impuestos Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el municipio de Delicias, el cual se cobrará con una cuota fija de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 m.n.), que deberá enterar el contribuyente por transacción.

**ARTÍCULO 24.** La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto de Traslación de Dominio, y su rendimiento se destinará para el fortalecimiento de la operación, programas y proyectos del Desarrollo Integral de la Familia.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Estímulos fiscales a empresas de nueva creación**

**ARTÍCULO 25.** Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal **2020**, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que

tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

**APARTADO PRIMERO**  
**De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 26.** Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

**I. INVERSIONISTAS:**

- A) **Hasta el** cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal **2020**.
- B) **Hasta el** cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio **2021**.
- C) **Hasta el** cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- D) Inversión mínima de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con discapacidad.

## II. INVERSIONISTAS:

A) **Hasta el** cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal **2020**.

B) **Hasta el** cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$49,999,999.99 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

D) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

## III. INVERSIONISTAS:

A) **Hasta el** cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal **2020**.

B) **Hasta el** cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) **Hasta el** cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de

Suelo **2020**.

D) Inversión mínima de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

G) **Hasta el** cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

#### IV. INVERSIONISTAS:

A) **Hasta el** cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal **2020**.

B) **Hasta el** cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) **Hasta el** cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo **2020**.

D) **Hasta el** cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

E) Inversión mínima de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

F) Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

G) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 27.** Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través del Comité de Estímulos Fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del comité de Estímulos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

**ARTÍCULO 28.** El Comité de Estímulos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Rural y Comercio y de la Comisión de Hacienda, el Director de Finanzas y Administración, el Subdirector de Ingresos, y un representante de la Contraloría Interna Municipal, **El Director de Desarrollo Económico Delicias, A.C. y el Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología.**

**ARTÍCULO 29.** Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

**ARTÍCULO 30.** Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

## **APARTADO SEGUNDO**

### **Del trámite correspondiente**

**ARTÍCULO 31.** La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien a su vez, la turnará al Comité de Estímulos Fiscales.

**ARTÍCULO 32.** La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

**ARTÍCULO 33.** En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

### APARTADO TERCERO

#### De los requisitos de la presentación del proyecto

**ARTÍCULO 34.** Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.

II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigente.

III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).

IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.

**APARTADO CUARTO**  
**De los requisitos de operación**

**ARTÍCULO 35.** La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.

II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

**ARTÍCULO 36.** El Comité al de Estímulos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutive y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.

El Comité de Estímulos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Estímulos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se

aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

**ARTÍCULO 37.** En cualquier momento, el Comité de Estímulos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

#### **APARTADO QUINTO**

##### **De la cancelación y no procedencia de los incentivos.**

**ARTÍCULO 38.** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

**ARTÍCULO 39.** En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la

Dirección de Finanzas y Administración determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**ARTÍCULO 40.** Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

**ARTÍCULO 41.** En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Estímulos fiscales para asociaciones civiles**

**ARTÍCULO 42.** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal **2020**.

## **APARTADO PRIMERO**

### **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 43.** Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Cuotas y aportaciones de seguridad social**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Cuotas por Servicio Médico Municipal**

**ARTÍCULO 44.** Por la prestación de servicio médico otorgado por Servicios Médicos Municipales se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador al servicio del Municipio de Delicias.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Contribuciones de mejoras**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Contribuciones de mejoras por Obras Públicas**

**ARTÍCULO 45.** Sobre pavimentación y obras complementarias, incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que

establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Derecho**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Estímulos a Proyectos o Acciones Urbanas**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio otorgara un incentivo hasta del 50% en el pago de derechos municipales, relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los polígonos de Desarrollo Urbano y construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología. Dicho incentivo se otorgara previo dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a la siguiente tabla:

<b>Puntos</b>	<b>Porcentaje de Descuento</b>
<b>13 o mas</b>	<b>50%</b>
<b>10-12</b>	<b>35%</b>
<b>7-9</b>	<b>25%</b>
<b>Hasta 6</b>	<b>15%</b>

Entendiéndose por Acción Urbana, lo que para tal efecto provee el artículo 5 Fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la obtención del estímulo**

**ARTÍCULO 47.-** Para la obtención de los estímulos señalados en el presente título se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Dirección de Finanzas en su caso otorgue el estímulo correspondiente; se otorgara de la siguiente manera:

I.- Se otorgara 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los polígonos de Desarrollo y Construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.

II.- Se otorgaran 3 puntos, cuando se trate de desarrollo de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.

III.- Se otorgaran 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

- a) Uso de energía solar o eólica
- b) Edificaciones con diseño bioclimático
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamientos de la lluvia
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura
- e) Incorporación de sistemas de movilidad activa

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación**

### **De bienes de dominio público**

**ARTÍCULO 48.** El Municipio obtendrá ingresos por derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Derechos por prestación de servicios**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.

c) Servicios de bomberos.

d) Tránsito.

e) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica

y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 50.** Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del **2020**, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Productos**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Productos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 51.** El municipio obtendrá ingresos por conceptos de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de

conformidad con la legislación aplicable en la materia.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Aprovechamientos**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Aprovechamientos de tipo corriente**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas y Aprovechamientos.

II. Aprovechamientos patrimoniales.

III. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

IV. Otros Aprovechamientos.

a) Recuperación de obras y vialidades.

b) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

## **LIBRO TERCERO**

### **CAPITULO I**

#### **Participaciones**

**ARTÍCULO 53.-** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones del los Estados y Municipios en ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema estatal de Participaciones" y Fondos de aportaciones, Capítulo I, "del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

## **CAPITULO II**

### **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**

**ARTÍCULO 54.-** La ley de disciplina financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.

## **CAPITULO III**

### **Convenios**

**ARTÍCULO 55.** Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

## **CAPITULO IV**

### **Otros ingresos de libre disposición.**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del fondo de Estabilización de los ingresos de las entidades federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recuso que no esté destinado a un fin específico por parte de la federación y/o el estado.

## **CAPITULO VI**

### **Aportaciones**

**ARTÍCULO 57.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua, y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo Para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 3.- Otras aportaciones Federales

## **TÍTULO PRIMERO**

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

## **De los Subsidios y Subvenciones**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Ingresos derivados de Financiamientos.**

**ARTÍCULO 59.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

## **LIBRO CUARTO**

### **OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 60.** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año **2020**, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 61.** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios

de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO 62.** Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 63.** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 64.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO 65.** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá

condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 66.** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil **veinte**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Delicias, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de **2020**, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Delicias**.

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$/UMA</b>
<b>I.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):</b>	
1.- Mercado Juárez, locales:	
A) Círculo interior.	31.00
B) Círculo exterior.	34.00
C) Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	350.00
D) Uso de sanitarios públicos Mercado Juárez	3.00
2.- Mercado Morelos y Otros, locales:	
A).- Círculo Interior.	21.00
B).- Círculo exterior.	24.00
C).- Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	250.00

3.- Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos	3.00
<b>4.- Uso de regaderas públicos Mercado Morelos</b>	10.00
<b>II.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
a) Zona periferia	8 UMA
b) Plazas públicas	16 UMA
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen	Diario
A) Tianguis Octava	<b>24.00</b>
B) Tianguis Obrera y Col. Revolución	<b>22.00</b>
C) Tianguis Col. Lotes urbanos y Col. Hidalgo	<b>25.00</b>
D) Tianguis Cumbres del Deporte	25.00
3.- Ambulantes con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	Semanal
A) Zona Centro	102.00
B) Zona Urbana	63.00
4.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	5 UMA
B) Mercancías	5 UMA
C) Mobiliario	5 UMA
E) Vendedores de Flores (diversos establecimientos)	1 UMA
F) Permiso para fotógrafos (ANUAL)	3 UMA

<b>III.- Licencias anuales de Uso de Suelo</b>	
1.- Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	8.00 UMA
B) Uso industrial pesada	59.00 UMA
C) Uso Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso comercial y de servicios urbano	489.00
F) Uso habitacional urbano	367.00
G) Uso habitacional rústico	367.00
H) Uso de Mástil para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	100.00
I) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	300.00
J) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	5,000.00
K) Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	20,000.00
2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza.	40 UMA
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 UMA
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	100 UMA
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	10 UMA
6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m <sup>2</sup> y Casinos.	200 UMA
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón.	.50 UMA
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos	70 UMA

procesados.	
9.- Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile.	489.00
10.- Club de Golf o Club Campestre.	8,000.00
<b>IV.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.</b>	
1.- Con más de tres años de su construcción.	32.00
2.- Con menos de tres años de su construcción.	40.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a.- De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	350.00
b.- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	480.00
c.- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	650.00
d.- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	800.00
<b>V.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.</b>	
1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	8.00
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por	10.00

metro cuadrado y por un período de 30 días.	
3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	9.00
<b>VI.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.</b>	
1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Delicias en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Delicias.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
A).- Cableado subterráneo, por metro lineal.	<b>.20 UMA</b>

B).- Cableado aéreo, por metro lineal.	<b>.20 UMA</b>
C).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	2.00 UMA
2.- Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	3.00 UMA
3.- Por poste.	<b>40 UMA</b>
<b>4.- Estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste</b>	<b>100 UMA</b>
<b>VII.- Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.</b>	
1.- Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) Por poste	
a.1) De 0 a 1.5 metros cuadrados	<b>3.00 UMA</b>
Se regresarán un 50% por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	
2.- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.	4.5 UMA
3.- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.0 UMA
4.- Inflables, por día.	1.0 UMA

5.- Para buses, cuota anual, por caseta.	9.0 UMA
<b>VIII.- Panteones y velatorios municipales; así como permisos a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.</b>	
1.- Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	11.0 UMA
B) Apertura para fosa sencilla.	4.5 UMA
C) Apertura para fosa doble.	10.0 UMA
D) Apertura para fosa triple.	15.0 UMA
E) Exhumaciones.	20.0 UMA
F) Reposición de títulos.	8.0 UMA
G) Traspaso de títulos.	4.0 UMA
2.- Servicio de velatorios municipales	
A) Traslado del anfiteatro al velatorio.	1.5 UMA
B) Traslado al panteón.	1.5 UMA
C) Preparación o embalsamamiento.	12.0 UMA
D) Capilla de velación con cafetería.	9.0 UMA
E) Esquelas.	2.0 UMA
3.- Panteón de Guadalupe y Terrazas	
A) Lote a perpetuidad.	20 UMA
B) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	2.0 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	3.0 UMA
D) Licencia para sepultura	2.0 UMA

4.- Panteón Municipal	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	3.0 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	6.0 UMA
C) Licencia para sepultura	2.0 UMA
5.- Panteón del Recuerdo I Etapa	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer gaveta en fosa.	4.0 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 UMA
C) Licencia para sepultura	2.0 UMA
6.- Panteones del Recuerdo II Etapa y III Etapa	
A) Lote a perpetuidad.	10,000
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5.0 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 UMA
D) Licencia para sepultura	2.0 UMA
7.- Panteón "San Juan Pablo II"	
A) Venta de terreno	<b>142 UMA</b>
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer gaveta en fosa	5.0 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento	8.0 UMA
D) Venta de Nichos	6,000.00
E) Licencia para sepultura	2.0 UMA
<b>IX.- Ocupación de la vía pública por vehículos</b>	
1.- Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de estacionómetros.	

A) Por hora	4.00
B) Anual	4,350.00
2.- Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual:	
A) Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales.	75.00
B) Instalación de Señalamiento vial	800.00
3.- Anuencia rayas amarillas:	
A) Autorización para anuencia de raya amarilla.	350.00
B) Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	350.00
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización de la Coordinación de Vialidad y Tránsito Municipal.	
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
<b>I.- Servicios de Desarrollo Urbano</b>	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	<b>4.5 UMA</b>
2.- Por la expedición de constancia de zonificación.	9.0 UMA
2.1.- <b>Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gasera y empresas de alto riesgo"</b>	<b>30 UMA</b>

3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	7.5 UMA
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	<b>2 UMA</b>
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	<b>9.5 UMA</b>
B) Suelo Rústico	<b>8.5 UMA</b>
6.- Por la expedición <b>del certificado de medidas, colindancias y deslinde:</b>	
A) Predios hasta 500 m2	25 UMA
B) Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	50 UMA
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	<b>90 UMA</b>
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	<b>6.0 UMA</b>
7.- Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	2.0 UMA
B) Demolición	2.0 UMA
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	4.5 UMA
8.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
A) Industrial urbano	<b>7.5 UMA</b>
B) Industrial pesada	<b>27 UMA</b>
C) Comercial vecinal	<b>3.5 UMA</b>
D) Uso Microindustria	<b>14 UMA</b>
E) Uso industrial rústico	<b>7.5 UMA</b>
F) Uso comercial y de servicios urbano	<b>6.0 UMA</b>
G) Uso comercial y de servicios rústicos	<b>6.0 UMA</b>

H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	60 UMA
9.- Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	3.25 UMA
B) Letreros de ampliaciones	.05 UMA
10.- Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado.	2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	8.90
a.2.- Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2).	6.70
a.3.- Económico (de 5.00 m2 de const. a menos de 50 m2).	5.60
<b>a.4.-Para las licencias amparadas en el inciso "a" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:</b>	<b>.02 UMA</b>
b) Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1.- De losa de concreto.	8.90
b.2. - De techo metálico.	5.60

b.3. - De fachada comercial (área de la fachada)	5.60
b.4. - De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	5.60
<b>b.5.-Para las licencias amparadas en el inciso "b" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:</b>	<b>.04 UMA</b>
c) Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1.- De losa de concreto.	8.90
c.2.- De techo metálico.	5.60
<b>c.3.-Para las licencias amparadas en el inciso "c" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:</b>	<b>.02 UMA</b>
d) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1.- Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de const.).	3.20
d.2. - Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de const.).	2.70
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	

5.00 a 30.99 m2	2 meses
31.00 a 60.99 m2	3 meses
61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a más m2	8 meses
Comercial y/o Industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a más m2	6 meses
Bodegas	
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes
101.00 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a más m2	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	

Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70m <sup>2</sup> , previa autorización e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> habitacional y por un periodo de 30 días.	5.60
b) Cambio de techumbre por m <sup>2</sup> comercial y por un periodo de 30 días.	8.40
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	.02 UMA
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	.07 UMA
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m <sup>2</sup> o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m <sup>2</sup>	
<b>E) Construcciones especiales, se cobrara por metro cuadrado, tales como:</b>	
<b>e.1 Edificio para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares). Siendo públicos Exentos</b>	
<b>e.1.2 Privados</b>	<b>.06 UMA</b>
<b>e.2 Edificios destinados a reuniones</b>	
<b>e.2.1 No lucrativos (sindicatos, gremios y similares</b>	<b>.14 UMA</b>

e.2.2 Lucrativos	.28 UMA
e.3.Mercados, centrales de abastos y similares	
e.3.1 Públicos	.14 UMA
e.3.2 Privados	.28 UMA
e.4.Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado:	
e.4.1 de 1m2 a 100 m2 duración 2 meses	.15 UMA
e.4.2 de 101m2 a 200 m2 duración 3 meses	.20 UMA
e.4.3 de 201m2 a 300 m2 duración 4 meses	.175 UMA
e.4.4 de 301m2 en adelante	.16 UMA
e.5.Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, duración 5 meses, costo por metro cuadrado:	.26 UMA
e.6.Estacion de servicio de gasolineras o gaseras por metro cuadrado	.28 UMA
e.7.Construcción de áreas recreativas, de albercas y canchas de juego, etc, por metro cuadrado	.10 UMA
e.8.Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Publicas Municipales y la coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.	
e.9.-Para las licencias amparadas en el inciso "e" generaran el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
F) Construcción de estructuras para antena de	

comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:	
a) Autosoportada	<b>1,115 UMA</b>
b) Con sensores	<b>770 UMA</b>
G) Construcción de subestaciones eléctricas, por m <sup>2</sup> de desplante.	16.70
H) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	20.00
11.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado:	10.00
12.- Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	320.00
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	4.50
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.40
C) Rústico por hectárea.	1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
Por estos servicios se pagará el equivalente al <b>1.5%</b> del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a	

la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.			
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:			
HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m <sup>2</sup>	1,209,091.00 /ha	1,329,998.00 /ha	1,450,909.00/ ha
Fracc. con lote predominante de 160.00 m <sup>2</sup>	1,302,096.00 /ha	1,432,307.00 /ha	1,897,342.00/ ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m <sup>2</sup>	1,581,118.00 /ha	1,739,461.00 /ha	1,964,675.00/ ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00/ ha
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m <sup>2</sup>	1,581,117.00/ ha	1,739,229.00 /ha	1,897,342.00/ ha

Fracc. con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más	1,860,139.00/ ha	2,046,153.00/ /ha	2,232,166.00/ ha
INDUSTRIAL			
Infraestructura			
	Aérea 744,055.00/ ha	Híbrida 818,461.00/ ha	Subterránea 955,756.00/ ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea 91,609.00/ha		
\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.			
14.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.			<b>20 UMA</b>
15.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m <sup>2</sup> y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:			
A) Valor del permiso por m <sup>2</sup> por un periodo de 30 días			3.50
B) Revisión de planos por m <sup>2</sup>			0.60

C) Constancia de alineamiento por vivienda	18.00
D) Asignación de número oficial, por vivienda	12.50
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	300.00
F) Terminación de obra por vivienda	18.00
16.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	
A) Menores de 100 m <sup>2</sup>	100.00
B) Mayores de 100 m <sup>2</sup>	430.00
17.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable	15.0 UMA
18.- Constancia de perito constructor	6.0 UMA
19.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	
A) Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	225.00
a.2.- Mantas con publicidad comercial por m <sup>2</sup> , a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la	60.00

razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	
a.3.- Por instalación de banderolas en vía pública anual.	5.50 UMA
a.4.- Pantalla en movimiento Unidad Automotora anual.	20.00 UMA
B) Expedición de constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	560.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	1,115.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	1,670.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	3,500.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	1,115.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	2,170.00
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	560.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	1,060.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m <sup>2</sup>	900.00
j) Adosados a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	2,100.00
C) Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	4,450.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	8,350.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	16,700.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	25,000.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	8,350.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	17,100.00

g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	300.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	1,000.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m <sup>2</sup>	5,000.00
j) Adosados a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	10,000.00
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	620.00
b) Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	1,300.00
c) Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	2,600.00
d) Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	3,850.00
e) Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	1,300.00
f) Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	2,600.00
g) Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	450.00
h) Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	950.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m <sup>2</sup>	600.00
j) Adosado a fachadas de 21 m <sup>2</sup> y solo hasta 60 m <sup>2</sup>	1,500.00
E) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los incisos B), C) y D) del presente apartado o fracción.	280.00
F) La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso	

de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	
G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
<b>H) Pantallas electrónicas, Cuota anual por metro cuadrado, el pago deberá efectuarse en los meses de enero a marzo y en caso de no cubrir en tiempo y forma se generara un interés del 2.5 mensual.</b>	<b>2 UMA</b>
20.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias vecinales.	
a) Salones de eventos	1,500.00
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	1,500.00
c) Antenas	3,000.00
d) Gasolineras	4,000.00
e) Gaseras	4,000.00
f) Maquiladoras	2,000.00
g) Bodegas de acopio de materiales o residuos peligrosos	4,000.00
h) Hieleras (fábricas)	2,000.00
i) Cualquier otro tipo de establecimiento o instalaciones no mencionado anteriormente	300.00
<b>II. Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos</b>	

1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	8.00 UMAS
2.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de	5.00 UMAS
<b>2.1.- Por avalúos que practique el departamento de catastro, para efecto de registrar títulos agrarios y el cual deberán de anexar a la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio, se cubrirá una cuota de</b>	<b>1.2 UMA</b>
3.- Certificados de valor catastral de la propiedad	1.2 UMA
4.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	1.2 UMA
5.- Cobro de títulos	
A) En colonias populares	850.00
Previo estudio socioeconómico se podrá realizar un descuento que no rebase el 50% para dichos sectores.	
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	2,600.00
Durante el <b>año 2020</b> , se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación en colonias populares, semiurbanas y rústicas.	
6.- Traspasos	
A) En Colonias	600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	900.00
C) Constancias de Posesión	180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos	400.00

7.- Registro anual de valuador	700.00
8.- Registro anual de perito catastral	500.00
9.- Cesión de Derechos	500.00
<b>10.- Curso de capacitación y/o actualización de peritos catastrales</b>	<b>5 UMA</b>
<b>III.- Servicios de la Dirección de Servicios Municipales</b>	
1.- Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	6 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2 UMA
b) Por cabeza de porcino	3.5 UMA
b.1) Por cabeza de porcino crío	2.0 UMA
c) Por cabeza de ovino	2.0 UMA
d) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.3 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	4.8 UMA

b) Por cabeza de bovino (críos)	1.1 UMA
c) Por cabeza de porcino	2.8 UMA
d) Por cabeza de porcino (críos)	1.5 UMA
e) Por cabeza de ovino	1.5 UMA
f) Por cabeza de caprino	1.5 UMA
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.0 UMA
h) Bovinos caídos	8.0 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
C) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
a) Ganado mayor, por cabeza	3.0 UMA
b) Ganado menor, por cabeza	1.5 UMA
D) Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y 1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	
E) Decomisos:	
a) Por cabeza de bovino	1.5 UMA
b) Por cabeza de porcino	0.75 UMA
c) Por cabeza de ovino o caprino	0.5 UMA
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.5 UMA
e) Por cabeza de bovino crío o ternera	0.5 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.5 UMA

F) Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00

<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
G) Resellos:		
a) Por cabeza de ganado bovino		165.00
b) Por cabeza de ganado porcino		55.00
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la		

presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
2.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico	
A) Observación por captura en vía pública	4.0 UMA
B) Observación por agresión	4.5 UMA
C) Cirugía de esterilización	3.5 UMA
D) Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario	3.0 UMA
E) Cuota por adopción	2.0 UMA
F) Cuota por animal domestico no deseado	3.0 UMA
Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
3.- Derecho de Alumbrado Público	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
A) Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público de la Ciudad, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	

CUOTA "DAP" COBRADA POR C.F.E.		
TARIFA DOMÉSTICA 1-B	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	8.50
	2	27.50
	3	50.00
	4	105.00
TARIFA COMERCIAL 02	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	30.00
	2	80.00
	3	300.00
	4	450.00
	5	1,100.00
	6	2,600.00
	7	6,200.00
TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIA OM	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	35.00
	2	105.00
	3	150.00
	4	290.00
	5	550.00
	6	900.00
	7	1,450.00
	8	2,000.00
	9	2,300.00
	10	3,500.00
TARIFA GRAN INDUSTRIA HM Y HS	CLASIFICACIÓN	MENSUAL

	1	300.00
	2	1,000.00
	3	2,000.00
	4	5,000.00
	5	17,500.00
	6	52,500.00
	7	80,000.00

B) Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA	RANGOS VALOR CATASTRAL	BIMESTRAL	ANUAL
T-1	DE 0.00 HASTA 183,240.00	5.00	30.00
T-2	DE 183,240.01 HASTA 366,480.00	10.00	60.00
T-3	DE 366,480.01 HASTA 641,340.00	20.00	120.00
T-4	DE 641,340.01 HASTA 1,282,680.00	40.00	240.00
T-5	DE 1,282,680.01 EN DELANTE	80.00	480.00
4.- Servicios de Aseo Urbano:			

A) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de hasta 50 litros.	115.00
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	170.00
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	320.00
d) Depósitos de más de 200 litros	620.00
e) Contenedores por cada metro cúbico	2,000.00
Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	15.00
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 185 Kg., por cada carga	30.00
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	160.00
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	160.00
d) Acopio de aceite por litro	1.50
D) Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	20.00
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	90.00

c) Por tonelada adicional o fracción.	90.00
d) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 0.1 UMA más 2.0 UMA por metro cúbico de material extraído.	
<b>IV.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	
A) Hasta cinco páginas	100.00
B) Páginas adicionales	2.00 c/u
2.- Certificado de residencia o carta de identidad.	1 UMA
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	160.00
4.- Certificado de modo honesto de vivir	2.00 UMA
5.- Certificado de antecedentes policíacos	60.00
6.- Certificado para R.F.C.	1 UMA
7.- Certificado para consulado	3.00 UMAS
8.- Certificado testimonial	3.00 UMAS
9.- Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
A).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	2.00
B).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio, por hoja	3.00
C).- Papel impreso tamaño carta, por cada hoja:	

a) Blanco y Negro	4.00
b) Color	10.00
D).- Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	
a) Blanco y negro	5.00
b) A color	12.00
E).- Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno	25.00
F).- Disco DVD grabable (DVD-R), por cada uno	30.00
En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios.	
El pago de los derechos antes descritos, se realizará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas en Palacio Municipal de Ciudad Delicias, Chihuahua.	
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de esta tarifa de derechos.	
<b>V.- Servicio de protección civil:</b>	
1.- Por cada inspección general.	
a) Empresas de Alto Riesgo	1,258.00
b) Empresas de Riesgo Ordinario	500.00
2.- Por inspección especial de proyecto de obra.	520.00
3.- Cuota de recuperación de capacitación, por empresa	500.00
4.- Revisión de programa interno de Protección Civil "Riesgo	550.00

Ordinario"	
5.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO)	2,250.00
6.- Inspección a vendedores ambulantes	250.00
7.- Registro de los capacitadores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	5,000.00
8.- Elaboración de programa especial de "Alto Riesgo"	1000.00
9.- Elaboración de programa especial de " Riesgo Ordinario"	500.00
10.- Revisión de programas internos de protección Civil de "Alto Riesgo"	1000.00
<b>VI.- Servicio de bomberos:</b>	
1.- Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	350.00
2.- Dictámenes por inspección general en sistema contra incendios.	250.00
3.- Servicio de pipa por unidad (traslado de agua)	700.00
<b>VII.- Servicios prestados por el Departamento de Ecología</b>	
1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:	
A) Finca	6 UMA
B) Fraccionamiento	16 UMA
2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:	
A) Ruido	3 UMA
B) Vibraciones	6 a 10 UMA

C) Lumínica	20 UMA
D) Olores	5 a 50 UMA
3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
A).- Por día	0.5 UMA
B).- Por mes	3.5 UMA
C).- Por año	30 UMA
4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombros)	5 UMA
5.- Recepción y evaluación de informe preventivo	22 UMA
6.- Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados	18 UMA
7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 UMA
8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	18 UMA
9.- Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Delicias.	1 UMA
<b>9.1 Trámite para tala o remoción de especies arbóreas dentro del municipio</b>	<b>2 UMA</b>
<b>9.2 Trámite para desmonte o remoción de cubierta vegetal por hectárea.</b>	<b>5 UMA</b>
10.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50 UMA

11.- Traslado de leña por tonelada	<b>1.0 UMA</b>
<b>12.-Autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.</b>	<b>2 UMA</b>
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
<b>VIII.- Servicios del Departamento de Gobernación</b>	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
A) Zona rural	2.5 UMA
B) Zona urbana	6.5 UMA
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower, despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las siguientes cuotas:	
<b>Salón de 100 a 300 personas</b>	<b>7 UMA</b>
<b>Salón de 301 a 450 personas</b>	<b>15 UMA</b>
<b>Salón de 451 personas en adelante</b>	<b>21 UMA</b>
3.- Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento.	6 UMA
B) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento	1.5 UMA
4.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una	

asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 5 UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del <b>2020</b> .	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 5 UMA, pasando a una cuota de 20 UMA.	
5.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos.	1 UMA
6.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista	1 UMA
7.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	
A).- Cuota diaria de lunes a jueves	1.0 UMA
B).- Cuota diaria de viernes a domingo	1.5 UMA
8.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
A) Conferencias por evento	18.0 UMA
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5.0 UMA
C) Inauguraciones de negocios con alcohol	10.0 UMA
D) Obras de teatro con artistas locales	10.0 UMA
E) Obras de teatro con artistas foráneos	25.0 UMA
F) Degustaciones	8.0 UMA

9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A) Agencia de distribución	143 UMA
B) Depósito	70 UMA
C) Licorería	85 UMA
D) Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85 UMA
E) Tienda de Abarrotes	62 UMA
F) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas	36 UMA
b) "B" De 51 a 100 personas	53 UMA
c) "C" De 101 en adelante	70 UMA
G) Cantinas.	43 UMA
H) Cervecerías	78 UMA
I) Salón de juego	78 UMA
J) Restaurante-bar	125 UMA
K) Salón de fiesta	125 UMA
L) Salón de baile	125 UMA
M) Centros nocturnos	125 UMA
N) Hotel	70 UMA

O) Parque estacionamiento	143 UMA
P) Billares y Boliches.	57 UMA
Q) Establecimientos con venta de solventes	12 UMA
R) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	5.4 UMA
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del <b>2020</b> , otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del <b>2020</b> , cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del <b>2020</b> ; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
10.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	65 UMA
11.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	35 UMA
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	47 UMA
C) Concierto musical con artista o grupo local	35 UMA
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	37 UMA
E) Box y lucha libre local	35 UMA
F) Box y lucha libre foráneo	47 UMA
G) Presentaciones artísticas	35 UMA
H) Palenques	40 UMA

I) Ferias y exposiciones en general	35 UMA
J) Carreras de autos y motos	35 UMA
K) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	35 UMA
L) Eventos especiales	35 UMA
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	
12.- Expedición de credencial de sanidad	1.2 UMA
13.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos, u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
A) Máquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	50 UMA
B) Máquinas de videojuegos.	20 UMA
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10 UMA
D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30 UMA
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	192 UMA
Dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal, a más tardar el 27 de febrero del <b>2020</b> .	
14.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para diversos trámites administrativos	100 UMA
A) Carrera de caballos	25 UMA

B) Eventos gallísticos	25 UMA
15.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol	800 UMA
16.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol.	300 UMA
17.- Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 UMA
<b>IX.- Por los servicios prestados por el Instituto Municipal del Deporte y la Juventud</b>	
1.- Credencialización del Registro Municipal del Deporte	1.0 UMA
2.- Mensualidad cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	2.11 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	3.0 UMA
2.- Tres personas	4.2 UMA
3.- Cuatro personas	5.2 UMA
4.- Cinco personas	6.0 UMA
B) Área alberca	
a) Individual	4.6 UMA
b) Grupal	
1.- Dos personas	7.0 UMA
2.- Tres personas	10 UMA
3.- Cuatro personas	12 UMA
4.- Cinco personas	14 UMA
c) Rehabilitación con prescripción médica	2.0 UMA

C) Área duela	
a) Individual	3.31 UMA
3.- Tanda libre, cualquier disciplina, costo por hora	.39 UMA
4.- Examen médico por persona	.39 UMA
5.- Inscripción a torneos eventuales en el Polideportivo Bicentenario según calendario de actividades del Instituto Municipal del Deporte y de la Juventud	50.00 a 200.00
6.- Cursos de natación para grupos en época invernal (Noviembre a Marzo)	
Mensualidad:	
A) 10 personas	26.50 UMA
B) 15 personas	37.5 UMA
C) 20 personas	48 UMA
D) 25 personas	57.50 UMA
E) 30 personas	66 UMA
Si el grupo pertenece a estudiantes tendrán derecho a un 10% de descuento adicional, previa acreditación con credencial vigente.	
A toda persona que ostente credencial del INSEN, <b>jubilados y/o pensionados</b> , será acreedora a un descuento del 50% en el importe de la disciplina a la cual desee inscribirse (previa presentación y acreditación de credencial vigente).	
7.- Curso de Verano Polideportivo	
<b>A) 1 persona</b>	<b>15 UMA</b>
<b>B) 2 personas</b>	<b>25 UMA</b>

<b>C) 3 personas</b>	<b>33 UMA</b>
<b>A partir de 4 personas se cobrara 11 UMA por persona que se vaya incrementando.</b>	
<b>X.- Por los trámites y servicios presentados por la Dirección de Finanzas y Administración</b>	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día.	.60 UMA
2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	1.2 UMA
3.- Costo de participación en la licitación pública	31 UMA
4.- Constancia de libertad de gravamen, trámite	3 UMA
5.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	<b>7 UMA</b>
6.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual	<b>7 UMA</b>
7.- Manual del conductor	.40 UMA
<b>8.-Examen médico coordinación de vialidad y transito</b>	<b>3.0 UMA</b>
9.- Carta de no adeudo de infracciones de tránsito	.50 UMA
<b>10.- Carta de no adeudo de derecho de piso</b>	<b>1.0 UMA</b>
<b>XI.- Servicios de Casa de Cultura Municipal</b>	
1.- Inscripción anual para cursos y talleres	120.00
2.- Inscripción a "Curso de Verano 2020"	
<b>2.1 un niño</b>	<b>600.00</b>
<b>2.2 dos niños (hermanos) se cobrara por cada uno</b>	<b>500.00</b>
<b>2.3 tres niños (hermanos) se cobrara por cada uno</b>	<b>400.00</b>
3.- Talleres especiales por tiempo limitado	400.00
4.- Actividad al aire libre en auditorio (eventos sin fin de lucro)	500.00
<b>XII. Servicios de Biblioteca y Centro Cultural</b>	
1.- Copias sencillas	.50

2.- Copias dobles	1.00
3.- Impresiones	1.00
Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: De 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.	

## ANEXO ANTE PROYECTO LEY DE INGRESOS 2020

Impuestos	\$85,832,050.00	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$4,850,000.00	
Contribuciones	\$3,674,292.00	
Derechos	\$48,467,795.00	
Productos	\$165,427.00	
Aprovechamientos	\$12,921,711.00	
<b>Total de ingresos propios</b>		<u>\$155,911,274.00</u>
<b>Participaciones</b>		
Fondo General de Participaciones	\$163,837,177.00	
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$31,294,936.00	
Fondo de Administración del Impuesto Predial	\$9,056,080.00	
Impuesto Especial Sobre Producción y servicios en materia de cervezas bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$4,050,949.00	
Impuestos Automóviles Nuevos	\$3,785,204.00	
TENENCIA	\$4,093.00	
Participación de las cuotas de Gasolina	\$5,549,128.00	
Fondo Para el Desarrollo Socioeconómico Municipal	\$36,090,470.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,532,146.00	
<b>Total de participaciones</b>		<u>\$263,200,183.00</u>
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
FISM	\$24,708,913.00	
FAFM	\$108,863,488.00	
		<u>\$133,572,401.00</u>
<b>Convenios</b>		
ISR Municipal	\$6,238,404.00	
<b>Total Global</b>		<u>\$558,922,262.00</u>



**Delicias**

***¡Trabajando Juntos!***

GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**[ESTIMACIÓN A SEGUNDO NIVEL]**

ENTIDAD FEDERATIVA: Chihuahua MUNICIPIO: Delicias INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	INGRESO ESTIMADO 2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 558,922,262</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 85,832,050</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 98,726.42
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 83,238,984.48
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ -
Impuestos al comercio exterior	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -
Accesorios	\$ 2,494,338.62
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$ 4,850,000</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
Cuotas para el Seguro Social	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ 4,850,000
Accesorios	\$ -
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 3,674,292</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 3,674,292
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ -
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 48,467,795</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	\$ 8,573,352
Derechos a los hidrocarburos	\$ -
Derechos por prestación de servicios	\$ 39,894,443
Otros Derechos	\$ -
Accesorios	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 165,427</b>
Productos de tipo corriente	\$ 165,427
Productos de capital	\$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 12,921,711</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 12,921,711
Aprovechamientos de capital	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ -</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 403,010,988</b>
Participaciones	\$ 263,200,183
Aportaciones	\$ 133,572,401
Convenios	\$ 6,238,404
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$ -</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ -</b>
Endeudamiento interno	\$ -
Endeudamiento externo	\$ -



**Delicias**

***¡Trabajando Juntos!***

GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**[ESTIMACIÓN A QUINTO NIVEL]**

Cuenta	Descripción	ANUAL
'4	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>558,922,262.0</b>
'41	Ingresos de Gestión	\$ 155,911,273.99
'411	<b>Impuestos</b>	<b>\$ 85,832,049.51</b>
'4111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 98,726.42
'4111-11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 98,726.42
'4111-11-0100	Impuestos sobre Espectaculos públicos	\$ 98,726.42
4111-11-0100-0001	Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos,	\$ 918.55
'4111-11-0100-0002	Box y lucha, artes marciales y similares	\$ 895.75
'4111-11-0100-0003	Carreras	\$ 1,485.99
'4111-11-0100-0004	Círcos	\$ 13,792.96
'4111-11-0100-0005	Corridas de toros	\$ -
'4111-11-0100-0006	Peleas de gallos	\$ -
'4111-11-0100-0007	Espectaculos y Teatrales	\$ 79,708.39
'4111-11-0100-0008	Exhibiciones y concursos	\$ -
'4111-11-0100-0009	Espectáculos Deportivos	\$ 1,924.77
'4111-11-0100-0010	Los demás espectáculos	\$ -
'4111-11-0100-0011	Conferencias	\$ -
'4112	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 83,238,984.48
'4112-12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 83,238,984.48
'4112-12-0100	Impuesto Predial	\$ 74,188,655.91
'4112-12-0100-0001	Predial Urbano Año en Curso	\$ 62,552,398.13
'4112-12-0100-0002	Predial Rústico Año en Curso	\$ 2,664,812.24
'4112-12-0100-0003	Rezago Predial Urbano Año en Curso	\$ 1,949,957.10
'4112-12-0100-0004	Rezago Predial Rustico Año en Curso	\$ 85,000.50
'4112-12-0100-0005	Rezago Predial Urbano Años Anteriores	\$ 6,936,487.95
'4112-12-0200	Bonificaciones del Predial	-\$ 13,668,102.76
'4112-12-0200-0001	Descuentos Predial al 15%	-\$ 6,719,217.66
'4112-12-0200-0002	Descuentos Predial al 10%	-\$ 348,140.18
'4112-12-0200-0003	Desc. Predial 50% Grupos Vulnerables	-\$ 5,141,788.18
'4112-12-0200-0004	Estimulo Fiscal	-\$ 298,079.41
'4112-12-0200-0005	Desc. Predial Rustico	-\$ 1,160,877.34
'4112-12-0300	Impuesto sobre traslación de dominio	\$ 22,718,431.33
'4112-12-0300-0001	Traslación de dominio	\$ 22,718,431.33
'4117	Accesorios de Impuestos	\$ 2,494,338.62
'4117-17	Accesorios de Impuestos	\$ 2,494,338.62
'4117-17-0100	Accesorios Impuesto Predial	\$ 2,320,718.41
'4117-17-0100-0001	Recargos Predial Urbano Año en Curso	\$ 140,981.26
'4117-17-0100-0002	Gastos de Ejecución predial	\$ 1,601,614.14
'4117-17-0100-0003	Reduccion en Recargos	-\$ 2,589,703.50
'4117-17-0100-0004	Recargos Predial Rustico Año en Curso	\$ 7,116.92
'4117-17-0100-0005	Recargos Predial Urbano Años Anteriores	\$ 3,160,709.59
'4117-17-0200	Accesorios Impuesto Traslación Dominio	\$ 173,620.21
'4117-17-0200-0001	Recargos Traslacion de dominio	\$ 173,620.21
'4119	<b>Otros impuestos</b>	<b>\$ -</b>
'4119-18	Otros impuestos	\$ -
'4119-18-0100	Otros impuestos	\$ -
'4119-18-0100-0001	Otros impuestos	\$ -
'412	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Socia</b>	<b>\$ 4,850,000.00</b>
'4129	Otras Cuotas y Aportaciones para la Segu	\$ 4,850,000.00
'4129-24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Segu	\$ 4,850,000.00
'4129-24-0001	Servicios Médicos Municipales	\$ 4,850,000.00
'4129-24-0001-0001	Servicio Medico Cuotas Trabajadores	\$ 4,850,000.00
413	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 3,674,291.74</b>
'4131	Contribuciones de Mejoras por Obras Públ	\$ 3,674,291.74
'4131-31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públ	\$ 3,674,291.74
'4131-31-0100	Pavimentación	\$ 3,638,356.91
'4131-31-0100-0001	Pavimento CUM	\$ 3,638,356.91
'4131-31-0200	Accesorios de pavimentacion	\$ 26,215.59
'4131-31-0200-0001	Gastos de ejecución de pavimentacion	\$ 26,215.59
'4131-31-0300	Urbanizacion	\$ 9,719.24
'4131-31-0300-0001	Urbanización	\$ 9,719.24
'414	<b>Derechos</b>	<b>\$ 48,467,795.37</b>
'4141	Derechos x el Uso, Goce, Aprovechamien	\$ 8,573,352.49
'4141-41	Derechos x el Uso, Goce, Aprovechamien	\$ 8,573,352.49
'4141-41-0100	Mercados	\$ 2,045,927.36
'4141-41-0100-0001	Mercado Juarez	\$ 1,034,265.50
'4141-41-0100-0002	Mercado Morelos	\$ 289,540.06

'4141-41-0100-0003	Concesión de local o traspaso, Mercado Juárez	\$	8,837.91
4141-41-0100-0004	Concesión Mercado Morelos	\$	12,612.70
'4141-41-0100-0005	Sanitarios Mercado Juarez	\$	602,965.90
'4141-41-0100-0006	Sanitarios Mercado Morelos	\$	97,705.30
'4141-41-0200	Uso Via Publica	\$	6,527,425.12
'4141-41-0200-0001	Uso Via Publica Comerciantes	\$	1,525,661.66
'4141-41-0200-0002	Cobros a Vendedores Golondrinos	\$	35,746.43
'4141-41-0200-0003	Licencia Uso de Suelo	\$	1,080,211.46
'4141-41-0200-0004	Rompimento de Pavimento	\$	881,665.19
'4141-41-0200-0005	Cableado Subteraneo por metro Lineal	\$	7,577.64
'4141-41-0200-0006	Por Piso o Espacio Aereo	\$	184,342.95
4141-41-0200-0007	Difusión de publicidad impresa visual	\$	927.50
'4141-41-0200-0008	Inflables por Dia	\$	198.21
4141-41-0200-0009	Ocupación parabuses	\$	-
'4141-41-0200-0010	Panteon Municipal	\$	147,978.08
'4141-41-0200-0011	Velatorio Municipal	\$	8,976.59
'4141-41-0200-0012	Panteon Guadalupe	\$	180,679.84
'4141-41-0200-0013	Panteon El Recuerdo	\$	24,289.86
4141-41-0200-0014	Nuevo Panteón Municipal	\$	2,000,000.00
'4141-41-0200-0015	Uso Zonas Exclusivas	\$	297,334.09
'4141-41-0200-0016	Por Tuberia de Gas Natural/Metro Lineal	\$	27,627.65
'4141-41-0200-0017	Autorizacion p/Anuencia de Raya Amarill	\$	2,593.78
'4141-41-0200-0019	POR POSTE DE 0 A 2 METROS CUADRADOS.	\$	121,614.19
'4143	Derechos por Prestación de Servicios	\$	39,894,442.88
'4143-43	Derechos por Prestación de Servicios	\$	39,894,442.88
'4143-43-0100	Servicios de Desarrollo Urbano	\$	6,090,616.57
'4143-43-0100-0001	Alineamientos de Predios	\$	77,380.60
'4143-43-0100-0002	Constancias de Zonificación	\$	3,778.69
'4143-43-0100-0003	Asignacion de Numero Oficial	\$	196,123.52
'4143-43-0100-0004	Constancia Factibilidad Uso de Suelo	\$	12,311.03
'4143-43-0100-0005	Constancia Terminacion de Obra	\$	4,427.21
'4143-43-0100-0006	Constancia de Func. Industrial o Comerci	\$	78,352.80
'4143-43-0100-0007	Letrero de Construccion	\$	79,267.93
'4143-43-0100-0008	Autorizacion de Planos	\$	139,782.68
'4143-43-0100-0009	Construcc, Reconstrucc, Reparacion, Ampl	\$	2,773,607.94
'4143-43-0100-0010	Construcción de Bardas	\$	81,469.86
'4143-43-0100-0011	Mejoramiento de Areas de Estacionam	\$	168,085.29
'4143-43-0100-0012	Construcción de estructuras para antenas	\$	198,520.18
'4143-43-0100-0013	Licencias de demolicion	\$	231,142.66
'4143-43-0100-0014	Subdivision, fusion y relotificacion	\$	933,417.02
'4143-43-0100-0015	Servicio en Materia Fraccionamiento	\$	315,039.01
'4143-43-0100-0016	Derechos para paquetes de viviendas de interés	\$	1,307.12
'4143-43-0100-0017	Constancia estructural para anuncio	\$	-
'4143-43-0100-0018	Constancia de Demolicion	\$	862.42
'4143-43-0100-0019	Registro de Perito Constructor, Responsa	\$	-
'4143-43-0100-0020	Constancia de Perito Constructor	\$	2,861.18
'4143-43-0100-0021	Exp. Const. Seg. Adosado, Fachada 20m2	\$	122,445.39
'4143-43-0100-0022	Exp. Const. Seg. Est. Bandera hasta 5m2	\$	9,299.90
'4143-43-0100-0023	Deslinde Ha. Adicional Predios May a 5Ha	\$	2,213.86
'4143-43-0100-0024	Uso de Torres autosop p/antenas telecomu	\$	-
'4143-43-0100-0025	Exp. Const. Seg.Est. Unipolar hasta 60m2	\$	43,784.93
'4143-43-0100-0026	Renov. de Lic. de Construcc. Menor 100m2	\$	2,944.98
'4143-43-0100-0027	Exp. Const.Seg. Est. Cartelera Mayor 20m2	\$	5,125.87
'4143-43-0100-0028	Perm.Inst.areas de man de circ xm2x30dia	\$	164,386.76
'4143-43-0100-0029	FORM.DE EXP PARA SOLIC. ANUENCIA VECINAL	\$	76,625.47
'4143-43-0100-0030	EXP. CONST. SEG. EST UNIPOLAR HASTA 20M2	\$	45,759.61
'4143-43-0100-0031	EXP. CONST. SEG. EST UNIPOLAR HASTA 10M2	\$	17,689.20
'4143-43-0100-0032	EXP. CONST. SEG EST UNIPOLAR MAS DE 60M2	\$	19,303.07
'4143-43-0100-0033	EXP. CONST. SEG EST CARTELERA HASTA 20M2	\$	3,950.70
'4143-43-0100-0036	EXP CONST SEG ADOSADO FACHADA HASTA 60M2	\$	93,624.80
'4143-43-0100-0037	INST. ANUNCIOS NVOS/REUB UNIPOLAR H/10M2	\$	2,566.62
'4143-43-0100-0038	INST. ANUNCIOS NVOS/REUB UNIPOLAR H/20M2	\$	8,350.00
'4143-43-0100-0039	INST. ANUNCIOS NVOS/REUB UNIPOLAR H/60M2	\$	16,700.00
'4143-43-0100-0040	INST ANUNCIOS NVOS/REUB UNIPOLAR MAS60M2	\$	25,000.00
'4143-43-0100-0042	INST ANUNCIO NVOS/REUB CARTELERA MAS20M2	\$	-
'4143-43-0100-0043	INST ANUNCIOS NVOS/REUB BANDERA H/5M2	\$	300.00
'4143-43-0100-0045	INST ANUNCIO NVO/REUB ADOSADA FACH H/20M	\$	10,916.25
'4143-43-0100-0046	INST ANUNCIO NVO/REUB ADOSADA FACH H/60M	\$	2,098.23
'4143-43-0100-0047	RENOVACION DE LICENCIA CONST MAYOR 100MT	\$	19,936.65
'4143-43-0100-0048	INSTALAC. DE NUEVA/REUB CARTELERA H 20MT	\$	8,350.00

'4143-43-0100-0049	INST. NVA Y REUBIC. UNIPOLAR HASTA 10 MT	\$	3,848.79
4143-43-0100-0055	INST. BANDEROLA EN VIA PUBLICA CUOTA ANUAL	\$	465.00
4143-43-0100-0056	PANTALLA EN MOVIMIENTO UNIDAD AUTOMOTORA	\$	1,690.00
'4143-43-0100-0058	INST ANUN NO LUCR UNIPOLAR DE 10 A 20	\$	5,227.72
'4143-43-0100-0060	INST ANUN NO LUCR UNIPOLAR MAS 60 M2	\$	3,870.52
'4143-43-0100-0063	INST ANUNC NO LUCR ADOS A FACH HAST 20M2	\$	13,270.36
'4143-43-0100-0064	INST NO LUCR ADOS A FACH DE 21 M2 - 60M2	\$	42,223.86
'4143-43-0100-0066	INST. ANUNC. NO LUCR CARTELERAS MAS 20 M2	\$	20,910.86
'4143-43-0200	Servicios de Catastro y Asentam. Humanos	\$	670,365.09
'4143-43-0200-0001	Avaluos	\$	277,998.06
'4143-43-0200-0002	Certificado No Adeudo Predial	\$	34,299.36
'4143-43-0200-0003	Titulos de Propiedad	\$	205,188.74
'4143-43-0200-0004	Trasposos de Propiedad	\$	88,315.58
'4143-43-0200-0006	Registro Anual de Perito Valuador Respon	\$	26,089.82
'4143-43-0200-0007	Certificado Valor Catastral de Propiedad	\$	199.17
'4143-43-0200-0008	REGISTRO ANUAL DE PERITO CATASTRAL	\$	36,100.27
'4143-43-0200-0009	CESION DE DERECHOS.	\$	1,635.09
	CURSO DE CAPACITACION/ACTUALIZACION PARA	\$	435.00
	AVALUO TITULOS AGRARIOS	\$	104.00
'4143-43-0300	Servicios Publicos Municipales	\$	26,965,882.88
'4143-43-0300-0001	Servicios de Matanza	\$	4,833,943.81
'4143-43-0300-0002	Pases de ganado	\$	93,719.91
'4143-43-0300-0003	Decomisos	\$	1,974.68
'4143-43-0300-0004	Resellos	\$	56.27
'4143-43-0300-0005	Captura de Perros en Via Publica	\$	12,180.37
'4143-43-0300-0006	Observacion por agresion	\$	8,193.39
'4143-43-0300-0007	Sacrificio con pentobarbital a solicitud	\$	8,654.45
'4143-43-0300-0008	Cuota por Adopcion	\$	14,550.30
'4143-43-0300-0009	Derecho de Alumbrado Publico	\$	21,815,585.38
'4143-43-0300-0010	Unidad de Transferencia	\$	150,000.00
'4143-43-0300-0011	Relleno sanitario	\$	-
'4143-43-0300-0012	Limpieza Lotes Baldios	\$	2,272.09
'4143-43-0300-0013	CIRUGIA DE ESTERILIZACION	\$	24,752.22
'4143-43-0300-0014	DESPARACITACION.	\$	-
'4143-43-0400	Servicios de Secretaria Municipal	\$	219,644.03
'4143-43-0400-0001	Legalizacion de Firmas	\$	7,515.29
'4143-43-0400-0002	Certificacion de documentos	\$	1,515.41
'4143-43-0400-0003	Certificado de residencia	\$	92,931.51
'4143-43-0400-0004	Certificado de buena conducta	\$	4,134.17
'4143-43-0400-0005	Carta de no antecedentes policiales	\$	102,196.83
4143-43-0400-0006	Certificado para R.F.C.	\$	87.00
'4143-43-0400-0007	Certificado para Consulado y/o Testimoni	\$	9,236.99
'4143-43-0400-0008	CERTIFICADO TESTIMONIAL.	\$	2,026.84
'4143-43-0500	Servicios de proteccion civil	\$	486,195.22
'4143-43-0500-0001	Servicios de proteccion civil	\$	486,195.22
'4143-43-0600	Servicios de Ecologia	\$	49,059.85
'4143-43-0600-0001	Autorizacion de Actividades que generan	\$	10,881.76
'4143-43-0600-0002	Servicio de Perifoneo	\$	16,446.65
'4143-43-0600-0003	Tramite de Control de poda	\$	17,554.52
4143-43-0600-0004	Autorizacion de Cambio Uso de Suelo Apro	\$	-
'4143-43-0600-0005	Traslado de Leña	\$	2,317.92
'4143-43-0600-0006	RECEP Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO	\$	1,859.00
'4143-43-0600-0007	ACTUALIZ INF PREVENT OBRAS NVAS +500M2	\$	-
'4143-43-0700	Servicios de Gobernacion	\$	2,722,122.59
4143-43-0700-0001	Permisos para circos	\$	24,381.28
'4143-43-0700-0002	Permisos para eventos sociales	\$	378,043.02
'4143-43-0700-0003	Servicio de Vigilancia	\$	94,445.64
'4143-43-0700-0004	Licencia vendedores ambulantes	\$	277,228.88
'4143-43-0700-0005	Permiso Inst. Juegos Mecanicos	\$	6,098.46
'4143-43-0700-0006	Permisos p/Espectaculos Publicos	\$	303,635.70
'4143-43-0700-0007	Licencia Estatal, Vigilancia	\$	212,113.93
4143-43-0700-0008	Establecimientos bebidas alcoholicas	\$	-
4143-43-0700-0009	Por inspección y vigilancia a establecimientos	\$	-
'4143-43-0700-0010	Credencial de Sanidad	\$	11,004.41
'4143-43-0700-0011	Licencia Permiso Videojuegos,Billar,Bing	\$	757,546.08
4143-43-0700-0012	Licencia anual para establecimientos que	\$	-
'4143-43-0700-0013	Obras de Teatro con Artistas Foraneos	\$	5,854.68
'4143-43-0700-0014	Obras de Teatro con Artistas Locales	\$	4,679.88
'4143-43-0700-0015	Degustaciones	\$	675.00
'4143-43-0700-0016	Forma de Exped p/Solic. Anuencias Mpales	\$	116,870.00

'4143-43-0700-0017	Expedicion de cartas de Anuencia	\$	411,060.00
'4143-43-0700-0018	Hora Extra Serv. Vigilancia por Elemento	\$	-
'4143-43-0700-0019	Cuota Diaria Vend. Golondrinos en Via Pu	\$	75,080.69
'4143-43-0700-0020	Anuencia Mpal. por Cambio de Giro	\$	43,404.93
'4143-43-0700-0021	Credencial Vendedor Ambulante	\$	-
'4143-43-0800	Servicios Inst. Mpal. del Deporte y Juve	\$	1,879,766.76
'4143-43-0800-0007	Mensualidad Area Ludica Individual	\$	20,804.91
'4143-43-0800-0008	Mensualidad Area Ludica Familiar	\$	30,532.24
'4143-43-0800-0009	Mensualidad Area Alberca Individual	\$	409,083.63
'4143-43-0800-0010	Mensualidad Area Alberca Familiar	\$	547,190.51
'4143-43-0800-0011	Mensualidad Area Alberca Gr.Vuln.Mad.Sol	\$	68,070.28
'4143-43-0800-0012	Mensualidad Area Duela	\$	357,876.51
'4143-43-0800-0013	Tanda Libre costo por hora, Adultos	\$	59,819.10
'4143-43-0800-0014	Examen Medico por Persona	\$	47,357.86
'4143-43-800-0015	Cursos de natación invernal, por grupo	\$	-
'4143-43-0800-0018	CRENCIALIZACION DEL POLIDEPORTIVO.	\$	-
'4143-43-0800-0020	CURSO DE VERANO POLIDEPORTIVO	\$	339,031.71
'4143-43-0900	Servicios de Finanzas y Administracion	\$	726,672.49
'4143-43-0900-0001	permiso para circular	\$	114,360.65
'4143-43-0900-0002	certificado de no adeudo de pavimento	\$	127,921.14
'4143-43-0900-0003	costo de las bases p/adquisiciones y obr	\$	206,605.52
'4143-43-0900-0004	constancia de libertad de gravamen	\$	9,162.26
'4143-43-0900-0005	inscripcion padron de proveedores	\$	152,764.03
'4143-43-0900-0006	MANUALES DEL CONDUCTOR.	\$	17,951.73
'4143-43-0900-0007	CARTA DE NO ADEUDO DE INFRACCIONES.	\$	23,416.22
	EXAMEN MEDICO COORDINACION DE VIALIDAD	\$	74,490.93
'4143-43-1000	Servicios de Casa de Cultura	\$	78,316.48
'4143-43-1000-0001	Servicios de Casa de Cultura	\$	78,316.48
'4143-43-1100	Servicios de Biblioteca y Centro Cultura	\$	2,649.77
'4143-43-1100-0001	Servicios de Biblioteca y Centro Cultura	\$	2,649.77
'4143-43-1200	SERVICIOS DE BOMBEROS.	\$	3,151.17
'4143-43-1200-0001	SERVICIOS DE BOMBEROS.	\$	3,151.17
'4144	Accesorios de Derechos	\$	-
'4144-45	Accesorios de Derechos	\$	-
'4144-45-0100	Gastos de Ejecución	\$	-
'4144-45-0100-0001	Gastos de ejecución sobre derechos	\$	-
'415	Productos de Tipo Corriente	\$	165,426.82
'4151	Productos Derivados del Uso y Aprovecham	\$	165,426.82
'4151-51	Productos Derivados del Uso y Aprovecham	\$	165,426.82
'4151-51-0100	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$	165,426.82
'4151-51-0100-0001	Local Av. 8a sur	\$	2,931.99
'4151-51-0100-0002	Arrendam. Teatro de camara centro cultur	\$	1,194.83
'4151-51-0100-0003	Arrendamiento vestibulo centro cultural	\$	-
'4151-51-0100-0004	Arrendamiento de Terrenos de la Feria y otros	\$	-
'4151-51-0100-0006	ARRENDAMIENTO DE ANTENAS.	\$	144,000.00
'4151-51-0100-0007	ARRENDAMIENTO PANTALLA MERCADO JUAREZ	\$	17,000.00
	ARRENDAMIENTO SALONES DE CASA DE CULTURA	\$	300.00
'416	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$	12,921,710.55
'4162	Multas	\$	10,104,250.77
'4162-61	Multas	\$	10,104,250.77
'4162-61-0100	Comandancia de Policía	\$	437,575.81
'4162-61-0100-0001	Multas de Comandancia de Policía	\$	437,575.81
'4162-61-0200	Transito	\$	13,928,903.32
'4162-61-0200-0001	Multas de Transito	\$	13,928,903.32
4162-61-0300	Federales No Fiscales	\$	-
4162-61-0300-0001	Multas federales no fiscales	\$	-
4162-61-0400	Servicios Municipales	\$	-
4162-61-0400-0001	Multas de servicios municipales	\$	-
'4162-61-0500	Gobernación	\$	167,746.75
'4162-61-0500-0001	Multas de Gobernación	\$	167,746.75
'4162-61-0600	Multas por Incumplimiento	\$	48,241.77
'4162-61-0600-0001	Multas por Incumplimiento	\$	48,241.77
'4162-61-0700	Multas de Desarrollo Urbano y Ecología	\$	26,211.20
'4162-61-0700-0001	Multas de Desarrollo Urbano y Ecología	\$	26,211.20
4162-61-0800	Proteccion Civil	\$	28,198.77
4162-61-0800-0001	Multas Proteccion Civil	\$	28,198.77
'4162-61-1000	BONIFICACIONES A LAS MULTAS	-\$	4,532,626.86
'4162-61-1000-0001	Desc. Pronto Pago de Infracción Transito	-\$	4,267,346.20
'4162-61-1000-0002	Desc. por Autoridad en Infracc. Transito	-\$	265,280.66
'4167	Aprovechamientos por Aportaciones	\$	450,000.00

'4167-61	Aprovechamientos por Aportaciones	\$ 450,000.00
'4167-61-0100	Donativos y Cooperaciones	\$ 450,000.00
'4167-61-0100-0001	Donativos y Cooperaciones	\$ 450,000.00
	Aprovechamientos patrimoniales	\$ 1,312,183.96
'4160	aprovechamientos patrimoniales	\$ 1,312,183.96
'4160-61-0100-0001	Enajenación de Bienes Inmuebles	\$ 1,269,183.96
'4160-61-0100-0002	enajenación de Bienes muebles	\$ 43,000.00
'4169	Otros Aprovechamientos	\$ 1,055,275.82
'4169-61	Otros Aprovechamientos	\$ 1,055,275.82
'4169-61-0100	Otros Aprovechamientos	\$ 1,055,275.82
'42	Participaciones, Aportaciones, Transferen	\$ 403,010,988.00
'421	Participaciones y Aportaciones	\$ 403,010,988.00
'4211	Participaciones	\$ 263,200,183.00
'4211-81	Participaciones	\$ 263,200,183.00
'4211-81-0100	Participaciones Federales	\$ 218,053,633.00
'4211-81-0100-0001	Fondo General de Participaciones	\$ 163,837,177.00
'4211-81-0100-0002	Fondo Fomento Municipal	\$ 31,294,936.00
'4211-81-0100-0003	Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 4,093.00
'4211-81-0100-0004	Impuesto Especial	\$ 4,050,949.00
'4211-81-0100-0005	Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 3,785,204.00
'4211-81-0100-0008	Fondo de Fiscalización	\$ 9,532,146.00
'4211-81-0100-0023	PARTICIP DE CUOTAS DE GASOL Y DIESEL 70%	\$ 4,346,014.00
'4211-81-0100-0024	PARTICIP DE CUOTAS DE GASOL Y DIESEL 30%	\$ 1,203,114.00
'4211-81-0200	Participaciones Estatales	\$ 45,146,550.00
'4211-81-0200-0015	FONDO P/DESARROLLO SOCIOECONOMICO MPAL	\$ 36,090,470.00
'4211-81-0200-0016	FONDO DE ADMON DEL IMPUESTO PREDIAL 2019	\$ 9,056,080.00
'4212	Aportaciones	\$ 133,572,401.00
'4212-82	Aportaciones	\$ 133,572,401.00
'4212-82-0100	Aportación Federal	\$ 133,572,401.00
'4212-82-0100-0001	FONDO APORT. INFRA. SOCIAL MPAL.	\$ 24,708,913.00
'4212-82-0100-0002	Fondo Aport. Fortalecim. Mpal.	\$ 108,863,488.00
'4213	Convenios	\$ 6,238,404.00
'4213-83	Convenios	\$ 6,238,404.00
'4213-83-0200	Convenios de Coordinación	\$ 6,238,404.00
'4213-83-0200-0002	I.S.R. Participable	\$ 6,238,404.00



**Delicias**

***¡Trabajando Juntos!***

GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**[CLASIFICACIÓN ECONÓMICA]**

**ENTIDAD FEDERATIVA:** Chihuahua **MUNICIPIO:** Delicias

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020

**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA****1. INGRESOS****1.1 INGRESOS CORRIENTES**

1.1.1	Impuestos	85,832,049.00
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	4,850,000.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	3,674,292.00
1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	61,554,933.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales	0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas	0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	0.00
1.1.9	Participaciones Aportaciones y Convenios	403,010,988.00

**1.2 INGRESOS DE CAPITAL**

1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0.00
1.2.1.1	Venta de Activos Fijos	0.00
1.2.1.2	Venta de Objetos de Valor	0.00
1.2.1.3	Venta de Activos No Producidos	0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	0.00
1.2.3	Incremento en la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas	0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	
1.2.5	Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	0.00

**TOTAL DE INGRESOS** \$ **558,922,262.00**



**Delicias**

*¡Trabajando Juntos!*

GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**[CALENDARIO DE INGRESOS]**





**Delicias**

***¡Trabajando Juntos!***

GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**[Riesgos Relevantes/Propuesta de Acción]**

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. Este documento establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. Estos gravámenes tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, (2020) y le servirán al municipio como medios para allegarse de los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Los ingresos municipales se estructuran basándose en todos los recursos monetarios que recibe el municipio a través de la tesorería, por el cobro de los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos. Estos los podemos clasificar en dos grupos *Ingresos ordinarios e *Ingresos extraordinarios. Los ingresos Ordinarios son los que se perciben en forma constante y regular estos se conforman por: Los Impuestos, Los derechos, Los Productos, Los Aprovechamientos y las Participaciones . Los Ingresos Extraordinarios son los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales, se integran por: Los Créditos y Las Contribuciones especiales.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	
¿En qué se gasta?	
¿Para qué se gasta?	
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
<b>Total</b>	<b>\$ 558,922,262</b>
Impuestos	\$ 85,832,049.51
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$ 4,850,000.00
Contribuciones de mejoras	\$ 3,674,291.74
Derechos	\$ 48,467,795.37
Productos	\$ 165,426.82
Aprovechamientos	\$ 12,921,710.55
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
Participaciones y Aportaciones	\$ 403,010,988.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -